

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL SERVICIO 0-800
(COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Y
AMERICATEL PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado a través del servicio 0-800 (cobro revertido automático), en adelante el "Acuerdo" que celebran de una parte:

1. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**TM**"; y de la otra
2. **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería N° 000314954, según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en la Partida Electrónica N° 11025109; a quien en adelante se le denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **TM** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les denominará como Las Partes y en forma individual como La Parte.

El Acuerdo se sujeta a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TM cuenta con concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en la modalidad de abonados en Lima y Callao, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos de la República del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido contrato, celebrada el 10 de marzo de 2006.

AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija y portador local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en los departamentos de Lima (que incluye la Provincia Constitucional del Callao), Ica, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Arequipa, así como del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 16 de enero de 2001 y 5 de abril de 2000 respectivamente.



Las redes de las Partes se encuentran interconectadas por los contratos de Interconexión de fechas 27 y 28 de agosto de 2002.

SEGUNDA.- OBJETO

Las Partes convienen en que **TM** procederá a habilitar el tráfico que se curse entre los abonados fijos locales de **TM** (abonados y teléfonos públicos), al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) a nivel nacional, en las áreas locales en donde las partes tengan presencia de acuerdo a las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red de **TM** con destino a un número 0800 por un suscriptor de la red de **AMERICATEL** debe enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

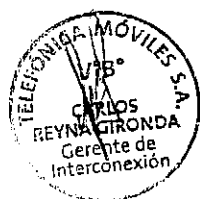
En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, **AMERICATEL** procederá a enviar una comunicación a **TM**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin que se subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, la parte afectada podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0800 – Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 129º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N° 060-2006-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Asimismo, **TM** habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice **AMERICATEL**, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde que los mismos sean comunicados a la otra parte.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Método Tasación cargos de Interconexión

- | | | |
|------------------------------------|---|-------------------|
| • Cargo terminación red fija | : | Tasado al segundo |
| • Cargo transporte conmutado LDN | : | Tasado al minuto |
| • Cargo transporte conmutado local | : | Tasado al segundo |
| • Cargo compensación TUP | : | Tasado al minuto |



En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en que las condiciones económicas serán las siguientes:

I.- TRÁFICO ORIGINADO EN TM CON DESTINO AL 0-800 DE AMERICATEL

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TM** con destino a un suscriptor 0-800 de **AMERICATEL**, **TM** entregará la llamada a **AMERICATEL** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **AMERICATEL**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su plataforma de red inteligente y termine la llamada en el destino. En este escenario de llamada, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente, más una vez el cargo por transporte conmutado local si correspondiera. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más el cargo de compensación TUP vigente, más una vez el cargo por transporte conmutado local si correspondiera.

AMERICATEL podrá solicitar a **TM** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional de las llamadas mencionadas en este punto, para lo cual pagará a esta última por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

En caso **AMERICATEL** no esté interconectado con **TM** en algún departamento donde se originan las llamadas, **TM** entregará la llamada a Telefónica del Perú S.A.A. en el PDI de dicha empresa ubicado en el departamento donde se origina la llamada, a efectos de que dicha empresa preste el servicio de transporte de larga distancia. En este escenario, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes, en caso corresponda su aplicación, son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red fija TF=US\$ 0,01208+IGV tasado al segundo.
- Cargo por transporte conmutado de larga distancia TLDN=US\$ 0,007151+IGV tasado al minuto redondeado.



- Cargo por transporte conmutado local TL=US\$ 0,00554+IGV tasado al segundo.
- Cargo de compensación TUP= US\$ 0,07295+IGV tasado al minuto redondeado.

En caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago según lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N°. 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será de cinco (05) años forzosos para ambas partes, contados desde su suscripción. El plazo antes mencionado se considerará renovado automáticamente a su vencimiento por periodos de un (01) año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula sétima. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SETIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra



no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA.- CESIÓN

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

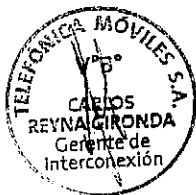
NOVENA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

DÉCIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente hará a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral,

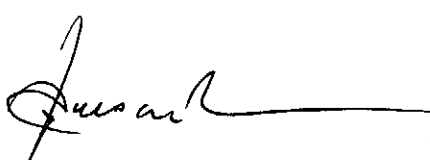
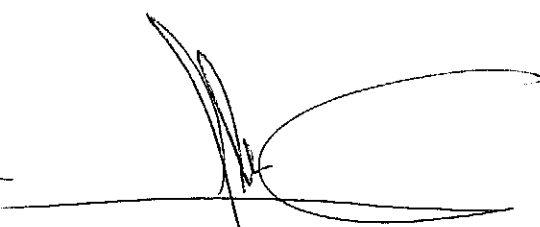


pudiendo el árbitro prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

UNDÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe, de acuerdo a la intención manifestada por las partes y al marco regulatorio vigente.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de junio de 2009.

	
_____ TELEFÓNICA MÓVILES S.A.	_____ AMERICATEL PERÚ S.A.



**PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL
SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Y
AMERICATEL PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre el servicio 0-800 (cobro revertido automático), en adelante el "Addendum" que celebran de una parte:

1. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**TELEFÓNICA MÓVILES**"; y de la otra
2. **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería N° 000314954, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11025109, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **TELEFÓNICA MÓVILES** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les denominará como Las Partes y en forma individual como La Parte.

El Addendum se sujeta a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

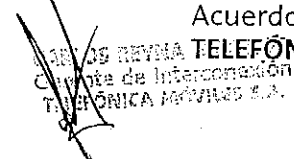
PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en la modalidad de abonados en Lima y Callao, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos de la República del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido contrato, celebrada el 10 de marzo de 2006.

AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija y portador local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en los departamentos de Lima (que incluye la Provincia Constitucional del Callao), Ica, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Arequipa, así como del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 16 de enero de 2001 y 5 de abril de 2000 respectivamente.

Las redes de las Partes se encuentran interconectadas por los contratos de Interconexión de fechas 27 y 28 de agosto de 2002.

Con fecha 15 de junio de 2009, **TELEFÓNICA MÓVILES** celebró con **AMERICATEL**, un Acuerdo de Interconexión (en adelante, el Contrato Principal), con el objeto que **TELEFÓNICA MÓVILES** procediera a habilitar el tráfico que se curse entre los abonados



-----fijos locales de **TELEFÓNICA MÓVILES** (abonados y teléfonos públicos); al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) a nivel nacional, en las áreas locales en donde las partes tengan presencia.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2009-GG/OSIPTEL de fecha 07 de agosto de 2009, OSIPTEL dispuso la incorporación de una serie de observaciones al Contrato Principal.

SEGUNDO.- OBJETO DEL ADDENDUM

Es función del presente Addendum incorporar al Contrato Principal, las observaciones formuladas por OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2009-GG/OSIPTEL de fecha 07 de agosto de 2009.

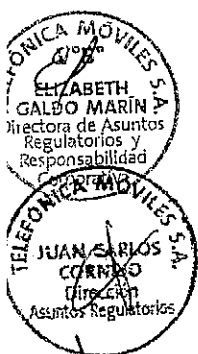
En tal sentido, por el presente documento, las partes acuerdan modificar el numeral I de la Cláusula Tercera -Condiciones Económicas- del Contrato Principal, cuyo tenor será el siguiente:

"I.- TRÁFICO ORIGINADO EN TM CON DESTINO AL 0-800 DE AMERICATEL

*Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **TM** con destino a un suscriptor 0-800 de **AMERICATEL**, **TM** entregará la llamada a **AMERICATEL** en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que **AMERICATEL**, utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su plataforma de red inteligente y termine la llamada en el destino. En este escenario de llamada, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente, más una vez el cargo por transporte conmutado local si correspondiera. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más el cargo de compensación TUP vigente, más una vez el cargo por transporte conmutado local si correspondiera.*

***AMERICATEL** podrá solicitar a **TM** para que le brinde el servicio de transporte de larga distancia nacional de las llamadas mencionadas en este punto, para lo cual pagará a esta última por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.*

*En caso **AMERICATEL** no esté interconectado con **TM** en algún departamento donde se originan las llamadas, **TM** entregará la llamada a Telefónica del Perú S.A.A. en el PDI de dicha empresa ubicado en el departamento donde se origina la llamada, a efectos de que dicha empresa preste el servicio de transporte de larga distancia. En este escenario, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente y más un cargo de transporte conmutado local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de **TM**, **AMERICATEL** pagará a **TM** por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente más un cargo de transporte conmutado LDN vigente más un cargo de transporte conmutado local vigente y más el cargo de compensación TUP vigente.*



OSIPTEL
Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA MÓVILES S.A.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes, en caso corresponda su aplicación, son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red fija $TF = US\$ 0,01208 + IGV$ tasado al segundo.
- Cargo por transporte conmutado de larga distancia $TLDN = US\$ 0,007151 + IGV$ tasado al minuto redondeado.
- Cargo por transporte conmutado local $TL = US\$ 0,00554 + IGV$ tasado al segundo.
- **Cargo de compensación $TUP = S/. 0.2170 + IGV$ tasado al minuto redondeado.**

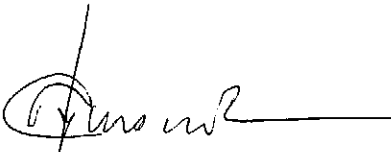
En caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales."

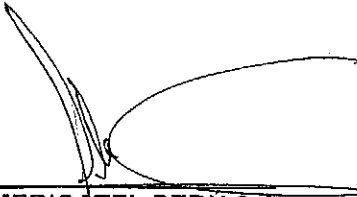
TERCERO.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que, salvo las modificaciones acordadas en el presente Addendum, las demás cláusulas del Contrato Principal permanecen invariables.

El presente Addendum se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia a OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de agosto de 2009.


TELEFÓNICA MÓVILES S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.

